REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	161 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00008 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	LUZ INÉS VALLEJO PORRAS
Demandado	NESTOR RAÚL MARQUEZ RAMÍREZ
Asunto	RESUELVE MEMORIALES

En atención a los escritos allegados al correo electrónico del despacho por el abogado DANIEL PEDRAZA LÓPEZ, se DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA legal al profesional del derecho DANIEL PEDRAZA LÓPEZ, identificado con T. P. Nro. 258.769 del C. S. de la J. para que represente al demandado NESTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ, de conformidad con el poder debidamente otorgado.

2. PASAR a despacho para fallo, el expediente del proceso, teniendo en cuenta que, en el escrito de contestación de la demanda de Cesación de Efectos Civiles, no hay excepciones y el demandado no se opone a las pretensiones presentadas por la demandante, por lo que de conformidad con el artículo 98, en consonancia con el inciso final del artículo 280 del Código General del Proceso, procede la sentencia anticipada.

3. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el de los remanentes del producto de los embargos de propiedades de la señora LUZ INÉS VALLEJO PORRAS, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, que se adelante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó con radicado 2019-00122; en atención a la solicitud presentada por el apoderado del demandado. En consecuencia, por secretaria ofíciese al Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 26** fijado hoy 25 de MAYO de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

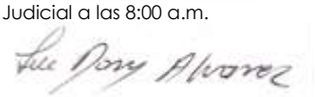

La secretaria.-